

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en telegrama de ayer tarde, dice desde Vitoria que mientras las fuerzas que allí tiene hacen diarias salidas para imponerse y dominar el país, dicta órdenes con objeto de que el General Villegas con sus fuerzas en la izquierda opere activamente sobre el enemigo y destruya las cosechas.

CATALUÑA.—El General encargado de la Capitania general da cuenta de que el General Weyler desde Sampedor le dice que el 22 llegó á Suria, de donde salieron las facciones procedentes de Valencia y Castellon al mando de Alvarez y Cucala, y las de Cataluña, de Miret y tres cabecillas más, dirigiéndose estos por la derecha del camino de Manresa, como hácia Calaf, y las de Alvarez y Adelantado en direccion de Sampedor, Sallent y Balsareny, desde donde sin detenerse y forzando su marcha siguieron á Aviñó, alarmados con la aproximacion de las tropas de dicho General.

Van desanimados y destrozados, pues con la persecucion que les hace no descansan ni comen, y aun sin tener ningun combate han de ir deshaciéndose, á juzgar por las numerosas presentaciones y por los deseos que de verificarlo demuestran muchos individuos de las indicadas facciones. Añade el General Weyler que las tropas de su mando están animadas de un gran espíritu.

Que el General Estéban le manifiesta el 22 desde Calaf que la brigada Baile salió para Torá y Mosca, y que él con la de Chacon continuaba persiguiendo al enemigo.

Que el General Arrando pasó el 23 por Vich con el resto del convoy, siendo probable comunicaran ayer ámbos Generales Arrando y Weyler, toda vez que este pernoctó el 23 en Sallent; asegurándose segun noticias que Castells se hallaba anteayer en Prats huyendo de nuestras tropas, y que Adelantado con Alvarez estuvieron en Agramunt el 22.

En todo el dia 23 se han presentado á indulto en Manresa seis oficiales y 121 individuos de tropa, que han quedado constituidos en depósito.

CENTRO.—El Brigadier Velasco desde Alcalá de Chisvert dice en telegrama de ayer que en toda la provincia de Castellon no se encuentran carlistas en armas.

Que en los pueblos situados sobre la vía férrea, en los de cabeza de partido ó de otra importancia, quedan establecidos fuertes destacamentos de Guar-

dia civil, y organizada y armada en ellos la Milicia Nacional; practicándose por todas las guarniciones y demás fuerzas del ejército constantes y combinados reconocimientos, por consecuencia de los cuales acuden á presentarse cuantos quintos se hallaban á la derecha del Ebro.

ALCAÑIZ 24 de Julio.—El Comandante militar al Ministro de la Guerra:

«No hay novedad. Continúan las columnas levantando el espíritu del país. A la de Beceite se le han presentado 48 carlistas, de ellos 31 con armas, y el titulado Gobernador militar de dicho punto. Los presentados hoy aquí han sido 38.

El Brigadier Morales Reina dice desde Gandesa, con fecha 23, que el dia anterior se presentaron un Capitan, dos Tenientes, dos sargentos, un cabo y cuatro voluntarios carlistas.»

El Segundo de Aragon trasmite el siguiente telegrama que desde Montalban dirige el Coronel Montero:

«Habiendo salido de Daroca á la hora que manifesté, cuando llegué á Navarrete dispuse que la vanguardia, compuesta de 100 infantes y de los 100 caballos á mis órdenes, se adelantase rápidamente con el Teniente Coronel Camiña sobre Montalban, cayendo en este punto prisioneros los cabecillas Madrazo, Tello y Franco, el primero nombrado Comandante general del Centro y reorganizador de su ejército.

Además se hicieron prisioneros hasta 12 Jefes y oficiales y 40 individuos de tropa, casi todos clases. El cabecilla D. Ramon Leon, alias Chepa, terror y espanto de casi todo el bajo Aragon, ha quedado muerto en dicho pueblo. Se han cogido 10 ó 12 caballos, muchas armas, papeles y otros efectos.

No se ocultará á V. E. el efecto moral y material de este hecho, pues Madrazo era en Aragon el Jefe de más influencia por su constancia y valor.

Para realizar esta operacion han andado las tropas 26 horas las más, y las que ménos 19, sin descansar; habiendo quedado satisfecho de su comportamiento, y muy especialmente el Teniente Coronel Camiña, que completó y ejecutó mis instrucciones.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel de Luna solicitando el indulto de su hijo Eduardo, de edad de 16 años, de la pena de multa en cantidad de 100 pesetas que con la prision subsidiaria en caso de insolvencia le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa sobre lesiones ménos graves:

Considerando que la corta edad y buenos antecedentes del penado Eduardo Luna alejan toda sospecha de que su ánimo esté pervertido, y demuestra que al delinquir obró, más bien que por malicia, por imprevisión hija de sus pocos años:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Eduardo Luna Escobar indulto de

la pena de 100 pesetas de multa que se le impusieron en la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Jado Gil y D. José Perez Avila, vecinos de Logrosan, solicitando indulto de las penas de suspension y multa de 375 pesetas al primero, y de 125 al segundo, que les impuso la Audiencia de Cáceres en causa en que intervino el Jurado, como reos de abusos de Autoridad por haber disuelto una reunion pacífica y haber ordenado la detencion arbitraria de varias personas:

Considerando que, tanto la Sala sentenciadora como el Consejo de Estado, encuentran en la naturaleza é índole de los hechos justificados, y en el móvil que impulsó á cometerlos, razones bastantes para que se otorgue á los reclamantes la gracia que solicitan:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para la concesion de los indultos;

De acuerdo con lo informado por la Sala y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Jado Gil y D. José Perez Avila de las penas de suspension y multa á que fueron condenados en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Capitan general de Aragon el Mariscal de Campo D. Eulogio Despujol y Dussay; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. Ramon Fajardo é Izquierdo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al que lo es en comision D. Fernando Valdés y Héctor, Teniente Coronel de Artillería.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Miguel Valdecañas y Uclés.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Consecuente á una nueva comunicacion del Capitan General de Ejército D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, pidiendo autorizacion para contestar al folleto relativo á la guerra de Cuba, publicado por el Brigadier D. Francisco Acosta; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la circular de 22 de Setiembre de 1873, que prohíbe á todos los militares, sin excepcion de jerarquía, entren en polémica por medio de la prensa sobre cuestiones del servicio, se ha dignado resolver que se manifieste al referido Brigadier Acosta el disgusto con que ha visto la falta en que ha incurrido, y que se prevenga á todas las Autoridades militares que en lo sucesivo está dispuesto á no tolerar la más leve infraccion á las Reales órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1873.

PRIMO DE RIVERA.

Señor....

Parte detallada de la batalla de Treviño, ocurrida el día 7 de Julio de 1873.

EJÉRCITO DEL NORTE.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Excelentísimo Sr.: Las noticias oficiales y los avisos particulares que recibía desde hace algun tiempo venian preocupándome acerca de la situacion en que podia encontrarse la plaza de Vitoria si llegase á ser bloqueada por los enemigos, como indicaban los propósitos constantes de cerrar su comunicacion con Miranda de Ebro; la importancia de esta capital es excusado enunciarla, y exigía tomar una resolucion tan luego como pudiera contar con las fuerzas suficientes para emprender las operaciones necesarias en vista de las que tuviesen los enemigos, así como de las posiciones que ocuparan, y conseguir el restablecimiento de sus comunicaciones.

Una vez trasladado mi Cuartel general á Miranda de Ebro, verifiqué el reconocimiento del campo enemigo, con cuyo dato, y el que me proporcionaba la operacion ejecutada por las fuerzas puestas bajo el mando del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Juan Tello en los días 28 y 29 del mes próximo pasado y 4 del actual, pude formar ya mi plan de ataque para realizarlo cuando contase con medios para ello.

Vista, pues, la actitud resuelta de los batallones carlistas sobre la carretera que desde Miranda sigue por las márgenes del río Zadorra atravesando los pueblos de Armiñon, la Puebla y Nancleares, era necesario envolver las posiciones enemigas dirigiéndome á Treviño, y de allí, cruzando los montes de Vitoria, caer sobre la capital de la provincia de Alava; y para no prevenir al enemigo de mi propósito, tuve cuidado de hacer los reconocimientos ostensibles en direccion opuesta á la que tenia preconcebida, y en esta otra con toda precaucion para no despertar sospechas, contribuyendo á igual fin mi marcha á Espejo el día 5, protegiendo la venida del General Loma con sus fuerzas, que llamó algunas enemigas de aquel lado.

Con las del tercer cuerpo, llegadas las del segundo y brigada afecta al Cuartel general, pude contar 25 batallones en toda mi línea, siete escuadrones, una batería montada de seis piezas y ocho centímetros, una de 10 centímetros con cuatro piezas y cuatro de montaña, más una seccion; tres compañías de Ingenieros, y la de Voluntarios movilizados de Miranda de Ebro con sus caballos.

La distribucion y situacion de estas fuerzas la noche del 6 era como sigue:

El Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado, con ocho batallones, tres escuadrones y dos baterías de montaña, ocupaba Miranda, dividida la fuerza en dos brigadas á las órdenes de los Brigadieres Pino y Alarcón; el Brigadier Arnaiz quedó agregado con tres batallones al Cuartel general, y otros tres daban guarniciones ó prestaban el servicio de convoyes.

El General Tello, con cinco batallones, dos escuadrones, una batería Krupp y una seccion Plascencia, continuaba ocupando la Puebla y las posiciones de la Concha en ambos lados del camino real á Vitoria, y sólo podía disponer de tres para la operacion que le confiara y armas auxiliares.

El Teniente General Loma, con ocho batallones, un escuadron y una batería de montaña, llegó á Manzanos la noche del 6 y pueblos próximos, divididos en dos brigadas, mandadas una por el Brigadier Prendergast, y la otra accidentalmente por el Coronel Pardo de la Casta.

Con el fin de que V. E. pueda apreciar debidamente el hecho de armas acometido por este ejército de mi mando, acompaño croquis de él, evitándome explicarlo extensamente.

Desde luego se deduce que era necesario vencer la serie de alturas escalonadas que nos separaban de Treviño; y una vez conseguido, forzar el desfiladero de Dorroño; es decir, que dada la línea de batalla de nuestras tropas desde Armiñon á la Puebla, debían hacer un movimiento de avance sobre la derecha, sirviendo de eje, así á esta como al centro, la izquierda sujeta en las alturas de Zumelzu, y pasando por Treviño hacer un cambio de frente sobre mi izquierda para atravesar los montes de Vitoria.

Las fuerzas carlistas, á excepcion de las que quedaron en Nancleares, Ollavarri, Montevite, Subijana y Morillas, eran el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º batallon de Castilla, el 3.º, 5.º y 6.º de Navarra, uno de Aragon, el de Clavijo, seis alavescos, cuatro escuadrones de caballería del Cid, uno del Rey, otro de Borbon, dos baterías de artillería de montaña de seis piezas cada una y tres Plascencia, con las que tenían armadas las baterías levantadas en los altos de Basaldia sobre el pueblecito de Cucho; mandábalas Pérula, aunque creo se hallaba entre ellos Mendiri; y al titulado Brigadier Montoya estaba confiada la direccion de las fuerzas del Condado de Treviño, que formaban la izquierda de la línea enemiga en el pueblo de Mijancas; extendíase luego por las crestas de los montes de Vitoria á Nancleares, viniendo á constituir la derecha los batallones que por la sierra de Badaya se prolongaban hasta Subijana de Morillas, sobre el río Bayas.

La extension de esta línea, que puede calcularse en 35 kilómetros aproximadamente, se prestaba á la ejecucion de mi proyecto, y fué un dato que tuve en cuenta, por lo cual procedí á realizarlo, confiando en que el General Tello sostendría la importante posicion que ocupaba, si bien con escasas fuerzas, al extremo de la cordillera: no fueron vanas mis esperanzas, y corresponden á estas tropas los honores de esta jornada, pues los tres batallones de Soria, Habana y reserva núm. 5, con dos piezas Plascencia y dos cortos escuadrones del Rey, puestos bajo la direccion de dicho superior Jefe y disponibles para el combate, han sabido corresponder dignamente á la confianza que en ellos deposité, así como en el General citado.

A las cuatro de la mañana salía de Miranda de Ebro el Cuartel general con direccion al pueblo de Armiñon, y á las siete y media subía á la ermita de San Formero, desde cuya posicion dominante se descubre todo el terreno en que habian de maniobrar las tropas; y cerciorado de que se dirigian á los puestos que por escrito tenían asignados, habiendo un ligero fuego de las guerrillas enemigas, descendí por encima de Pangua para colocarme entre las fuerzas del General Loma y las del Brigadier Pino á fin de dar con prontitud las órdenes que el curso de los acontecimientos hiciese necesarias.

Este Brigadier, que cumpliendo mis instrucciones se habia puesto en movimiento á las cinco, tenia sus tropas formadas cerca de Armiñon, y emprendió la marcha á La Cervilla, en cuyo pueblo aguardó la hora marcada para iniciar el ataque de la derecha con direccion á Añastro, el cual verificó, continuando por la falda del monte en que se asienta San Formero, sin que el enemigo, que ocupaba posiciones elevadas á la derecha, causara bajas á pesar de un fuego vivo de tiradores, que no era contestado para no perder tiempo, segun tenia yo prevenido.

La brigada alcanzó el pueblo de Muergas, é hizo alto en él; cuando las tropas del General Loma tomaban posesion del de Añastro, en cuyo momento di la orden de emprender el ataque general por medio del Teniente Coronel de Estado Mayor Jimenez Peñacarrillo, que habia reconocido el terreno con tanto acierto é inteligencia como valor y decision mostraba ahora en el combate.

Componian las posiciones enemigas el pueblo de Grandival, con una trinchera por la derecha; el de Araico, tambien con iguales defensas inmediatas, y sobre la izquierda una batería en los altos de Basaldia, apoyada tambien por los mismos medios de que tanto uso hacen las tropas enemigas; las nuestras se desenvolvian á su frente fácilmente, maniobrando con un orden admirable, que las inspiró desde entonces gran resolucion y confianza.

El pueblo de Grandival y las defensas próximas fueron atacadas resueltamente por el primer batallon del regimiento de Castilla, mientras que el segundo envolvia por la izquierda la misma posicion; y al propio tiempo que estas tropas iniciaban el movimiento, se situaban tres baterías de montaña sobre nuestro frente de batalla, dirigiendo un fuego certero, que desconcertó al enemigo.

El regimiento nombrado no vaciló un solo instante en su avance vadeando el río Ayuda, mereciendo en el acto mismo mis elogios por la decision con que marchaba sin dejar de hacer fuego un momento, con lo cual el enemigo empezó á cejar en sus posiciones; y el Brigadier Pino, con el acierto, decision y buen golpe de vista que tiene demostrado y le hacen brillar siempre en el combate, y á pesar de lo pendiente del terreno, dispuso de la fuerza de husares de Pavía con que contaba, lanzándola á la carga; y salvando obstáculo importante para este arma, llegó, merced á su arrojo, á caer sobre las guerrillas, haciendo 25 prisioneros, tres de ellos heridos. Los batallones de cazadores de Barbastro y Ciudad-Rodrigo, que habian quedado de reserva, marcharon por la izquierda del pueblo tratando de envolver á los defensores, movimiento que obligó al enemigo á pronunciarse en precipitada fuga. El General Loma, por su parte, habia emprendido el movimiento desde Manzanos: á las siete de la mañana se detuvo en Añastro, concentrando sus fuerzas al frente de las enemigas, situadas en Cucho, coronando las trincheras abiertas á sus inmediaciones, así como las baterías ya nombradas de los altos de Basaldia. Allí esperaba que la brigada Pino ejecutara su ataque de flanco para empeñar el suyo, como lo verificó con éxito favorable; y luego que empezó á pronunciarse la retirada de las tropas carlistas en su extremo izquierdo, intentó cortarlas, adelantándose y enviando las escoltas de Albuera y Talavera en corto número, que cargaron resueltamente sobre el enemigo, que ya vacilaba, y su artillería hubiera sido presa de nuestros caballos á no estar en tan corto número, que habiéndose adelantado no pudo tener proteccion contra el fuego de la infantería carlista, á la que causaron pérdidas y cinco hombres dejados en nuestro poder. Poco despues eran ocupadas las posiciones de Arrieta, Dorroño y Meana, en las faldas de los montes de Vitoria, por un movimiento decisivo de la brigada Prendergast, mientras yo con las demás fuerzas me dirigí á Treviño, en donde entré á la una de la tarde, hallando aun 2.000 raciones de pan y 700 de pienso preparadas para los carlistas, y que fueron distribuidas á nuestra tropa.

Al llegar supe que el General Tello, cuyo fuego habia oido empezar á las ocho y media de la mañana, luchaba contra fuerzas superiores que se oponian á su marcha por las crestas de la cordillera encomendada á su cuidado, y que desde las nueve y media habia encontrado ya, no sólo una resistencia seria que le impedia avanzar, sino sufrido ataques vigorosos por los batallones carlistas, que llegaron á reunir hasta el número de siete, mandados por Pérula, con dos piezas Plascencia y dos escuadrones que llegaban de Nancleares, ya retrasados para oponerse á mi marcha: la situacion llegó á ser critica en sumo grado para aquellas tropas por dos ó tres veces, teniendo que apelar al auxilio de la caballería, que en una brillante carga á fondo dada por dos cortos escuadrones del regimiento del Rey, con el Coronel Contreras á la cabeza, consiguió restablecer la posicion de la infantería: en esta carga quedó destruido el tercer batallon de Navarra, herido y prisionero un Jefe con otro oficial; habiendo sido muerto uno de los oficiales de nuestra caballería y el caballo del referido Coronel, que ocupó el primer puesto en el peligro, y distinguiéndose, así como el lancero Mariano Bardagá Panzano.

Otras dos cargas posteriores no tuvieron necesidad de ser tan decisivas; pero todas merecieron los aplausos entusiastas de la infantería, que prodigó á su vez los hechos de valor tan frecuentes, como poco apreciados generalmente, en este arma que soporta el peso de las batallas y lo más rudo y penoso en ellas. Allí se distinguieron el batallon de la Habana, con su Teniente Coronel D. Luis de Santiago; los Capitanes D. Juan Pereyra y D. Antonio Guals, y el Teniente D. José Romero, teniendo nueve oficiales heridos, y el batallon de Soria, con el Teniente Coronel D. Policarpo Gutierrez, que se hizo notar por su valor y decision, no abandonando este el campo de batalla á pesar de haber recibido dos heridas; el batallon de la reserva núm. 5 ocupó tambien muy honrosamente su puesto; y por último, el Capitan de Estado Mayor D. José Perez de Tudela, que cayó herido, llenando sus deberes con valor y muy en primera línea.

El combate se sostenía allí difícilmente, hasta que el General Loma, con el acierto, pericia y decision que mostró en toda la jornada, desde las posiciones conquistadas envió en su auxilio una parte del batallon de cazadores de Alcolea, más la reserva núm. 23, empujando su artillería, cuyos muy ciertos disparos desordenaron las masas del enemigo, que emprendió la retirada desde el instante.

Despues de un pequeño alto para descansar en Treviño, deseando acabar el movimiento sobre el puesto de Dorroño lo más temprano posible, y socorrer resueltamente las fuerzas del General Tello, cuya verdadera situacion no conocia en aquellos momentos, pues el terreno lo ocultaba y ni se percibia su fuego, marché á reunirme con el General Loma, en medio de una fuerte tempestad y lluvia que vino por segunda vez á multiplicar las fatigas del soldado, que no flaqueó un solo momento en 19 horas de marcha y combates.

Pronto realicé mi propósito, pues la marcha que ordené de las fuerzas restantes del tercer cuerpo á las alturas en que aun duraba el fuego, á retaguardia del enemigo y la proximidad de los batallones que me seguian, pusieron término final á la pelea, abandonando aquel en dispersion sus posiciones que dejó llenas de cadáveres y sangrientos despojos, precipitándose por cortes verticales donde algunos sucumbieron, y franco el paso de Dorroño, cuyos flancos coronaban nuestras tropas, asegurando sus difíciles gargantas, que atravesamos sin ser molestados con todo el material, llegando las últimas fuerzas á Vitoria á las once de la noche enmedio de otra tercera lluvia y tempestad horribles, con el convoy de dinero y potros destinados á la guarnicion de esta capital, que dejó preparado en Armiñon y puse en marcha así que arrollé las primeras posiciones enemigas.

Como anuncié á V. E. desde el mismo campo de batalla apenas concluido el fuego, nuestras pérdidas, siempre sensibles, no han llegado á estar en proporcion con la importancia del combate sostenido, ni con las enemigas; pues todos los atrincheramientos y baterías fueron flanqueados, eludiendo siempre los ataques directos á fin de economizar cuanto fuese posible la sangre generosa de nuestros soldados; sin embargo, nuestras bajas se reasumen del modo siguiente: dos oficiales y 36 individuos de tropa muertos; 26 oficiales y 266 individuos de tropa heridos; cuatro de los primeros y 25 de los segundos contusos; total, bajas de oficiales 32, clases de tropa 327, segun se detalla por cuerpos en la nota adjunta.

Del enemigo dije á V. E. se habrán hallado unos 140 cadáveres; pero los datos posteriores me hacen saber con exactitud que fueron en mucho mayor número, y gran parte de ellos por exceso de fatiga ó despeñados al huir de la carga y último avance dado por las tropas del General Tello y las que fueron en su auxilio.

No creo exagerar asegurando excedan de 500 sus heridos, y fueron prisioneros un Teniente Coronel y un oficial heridos y 83 individuos de la clase de tropa, de ellos 13 heridos, cabiendo á los batallones tercero y sexto de Navarra con el cuarto de Alava la peor parte en esta jornada; y no la tuvo tampoco favorable el batallon llamado de Clavijo mandado por Rovira, Teniente que fué de nuestro ejército, segun he podido saber en mi expedicion á Peñacerrada, con detalles que evidencian la dispersion y desmoralizacion en que quedaron aquel día las fuerzas enemigas.

Creo de mi deber, Excmo. Sr., llamar su atencion sobre los hechos distinguidos de algunos individuos de este ejército; pero con el fin de no dar más extension á este parte lo consigno en nota separada. Cuando se prodigan los elogios pierden su importancia; pero no he de excusar los merecidos, y así debo mencionar el mérito contraído por el Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor general D. Tomás O'Ryan, por el acierto é inteligencia con que preparó el conjunto y detalles de la operacion, bien secundado por el escaso personal de Jefes y oficiales de Estado Mayor que tiene á su inmediacion ó sirven en las diferentes secciones de estas fuerzas, y que saben multiplicarse para hacer frente á sus muchas, diversas é importantes atenciones.

El de dicha clase D. Manuel Alvarez Maldonado, Comandante general de la primera division del segundo Cuerpo, con los Brigadieres Arnaiz y Alarcón, que han conducido sus tropas con acierto y pericia, así como los de esta segunda Manrique y Verdú, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros respectivamente, han llenado con grande voluntad sus respectivos deberes.

Las baterías de montaña establecidas en primera línea jugaron con el mucho acierto y brillantez que este cuerpo despliega constantemente en tales ocasiones, y que le han granjeado tan merecido crédito y renombre.

Los Ayudantes de Campo y oficiales á las órdenes las han transmitido con decision, buscando anhelosos el peligro; y los cuerpos auxiliares han llenado bien sus deberes, debiendo constar que en estas operaciones la Administracion militar se ha anticipado á las necesidades del ejército, y que la Sanidad en su importante cometido me tiene satisfecho.

El soldado más que nádie, pues soportando el calor de la estacion con tres fuertes tormentas en tan larga y penosa jornada, ha hecho evidente su disciplina, valor y sufrimiento, siendo poco todo cuanto en su elogio pueda decirse, aunque estuviera estimulado siempre por sus Jefes y oficiales, que se han prodigado dando el ejemplo.

Dignos han sido unos y otros de los repetidos plácemes con que S. M. y el Gobierno los han honrado, así como todos anhelan merecerlos nuevamente; y no han de escasear ciertamente sus sacrificios ni su sangre para procurar la paz á su patria, afirmando con ella la Monarquía constitucional del Rey D. Alfonso XII.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Vitoria 16 de Julio de 1873.—Excmo. Sr.—Genaro de Quesada.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.

EJÉRCITO DEL NORTE.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Bajas ocurridas en la batalla de Treviño el día 7 de Julio de 1873.

CUERPOS.	MUERTOS.		HERIDOS.		CONTUSOS.	
	Oficiales...	Tropa.....	Oficiales...	Tropa.....	Oficiales...	Tropa.....
Princesa.....	»	»	»	4	»	»
Soria.....	»	8	7	56	»	»
Castilla.....	»	4	1	18	1	16
Constitucion.....	»	»	»	9	»	»
Asturias.....	»	1	1	8	»	»
Barbastro.....	»	»	»	3	»	»
Ciudad-Rodrigo.....	»	»	»	1	»	»
Alcolea.....	»	»	»	5	»	»
Habana.....	1	4	41	73	»	»
Reserva núm. 5.....	»	15	4	71	3	7
Idem núm. 13.....	»	»	»	»	»	2
Idem núm. 23.....	»	1	1	»	»	»
Primero de montaña.....	»	»	»	1	»	»
Segundo de montaña.....	»	»	»	2	»	»
Lanceros del Rey.....	1	3	»	12	»	»
Talavera.....	»	»	1	2	»	»
Contraguerrilla de Miranda.....	»	»	»	1	»	»
TOTAL.....	2	36	26	266	4	23

Bajas carlistas.

Muertos, 140.—Heridos, 500.—Prisioneros, un Jefe, un oficial y 83 individuos de tropa.

Cuartel general en Vitoria 16 de Julio de 1873.—El General Jefe de Estado Mayor general, Tomás O'Ryan y Vazquez.—Es copia.—Terreros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio D. Francisco Cardoso Pinto, del comercio de Lumbrales, Salamanca, solicitando se admitan por cabotaje en la Aduana de La Fregeneda las sales de Torrevieja, de la provincia de Alicante, que por sus especiales condiciones son de las mejores de España, así como tambien de las demás de la Península, con las formalidades establecidas por Real orden de 10 de Agosto de 1872 para las sales de la provincia de Cádiz:

Considerando que aquella provincia se halla privada de adquirir las primeras por falta de vias de comunicacion por tierra:

Considerando que el permitirse lo que solicita el interesado seria beneficioso para el Tesoro, y un medio eficaz para evitar el contrabando que se hace en aquella frontera:

Considerando que por la citada Real orden de 10 de Agosto de 1872, á instancia de D. Romualdo Robles, de Santander, se autorizó la admision por cabotaje en la Aduana de La Fregeneda de las sales de la provincia de Cádiz:

Considerando que por Real orden de 28 de Mayo último se dispone que el trigo nacional conducido por el Duero desde La Fregeneda á Oporto, y de este puerto á otro de la Península, en bandera nacional, se considere como conducido de cabotaje:

Considerando como fundamento de tal medida la conveniencia de fomentar el transporte y comercio de los frutos nacionales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar se hagan extensivos los efectos de la Real orden de 10 de Agosto de 1872, y las reglas establecidas en la misma, á las sales procedentes de Torrevieja y de cualquiera otra salina de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña Dolores Arbizu contra un acuerdo de esa Comision provincial, que V. S. elevó á este Ministerio con su comunicacion de 17 de Junio de 1873, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Doña Dolores Arbizu dirigió á ese Ministerio una instancia manifestando que, dueña y poseedora de un censo contra la villa de Salvatierra, habia percibido algunas pensiones sin dificultad, hasta que últimamente, negándose el Ayuntamiento á satisfacerlas, se vió en la necesidad de acudir á la Comision provincial: que esta por acuerdo de 21 de Marzo anterior ordenó á la corporacion municipal el pago de dichas pensiones á razon de 752 pesetas 20 céntimos anuales; y que posteriormente la misma Comision, volviendo sobre su acuerdo, habia reducido el interés ánuo del citado capital censual, por lo cual solicitaba se revocase este último acuerdo, mandando satisfacerla los intereses estipulados en la escritura de constitucion.

Pedido al Gobernador de Zaragoza el expediente original, resulta del mismo:

Que la interesada, en instancia dirigida á la Diputacion provincial, hizo presente que el Ayuntamiento de Salvatierra la adeudaba 752⁵⁰ pesetas por una pension corriente y otra atrasada, correspondientes á los años 1870 y 1871; y que irrogándosele graves perjuicios de la falta de pago, solicitaba que este tuviera lugar en breve término, y en lo sucesivo en el dia de San Miguel, época fijada en la escritura de imposicion.

Informando el Ayuntamiento, expuso que la recurrente no habia probado ser la sucesora de su marido, quien hasta entonces habia cobrado las pensiones, ni tampoco la existencia del censo, ni aun su personalidad con la correspondiente cédula de empadronamiento; y que en todo caso las pensiones no podrian ser el 5 por 100, sino el 3 por 100 del capital, como establece una ley recopilada.

La Comision provincial acordó que el Ayuntamiento tenia derecho á que se le presentaran los documentos justificativos de todos estos extremos; y habiéndolos este efectivamente examinado, no creyó justificado más que la personalidad de la reclamante y su calidad de heredera de su marido; pero no la existencia del censo, porque la escritura presentada no es la original, y se libró sin citacion

del censatario ni mandamiento judicial; añadiendo que, como la pension no puede exceder del 3 por 100, lejos de ser el Ayuntamiento deudor, es acreedor por lo satisfecho de más en años anteriores.

En vista de tales declaraciones, reclamó la Comision provincial las escrituras mencionadas; y creyendo justificada la existencia del censo, acordó obligar al Ayuntamiento de Salvatierra á que en el término de 15 dias satisficiera á Doña Dolores Arbizu la cantidad que esta reclamaba en concepto de pensiones; pero recibido el traslado oportuno del anterior acuerdo, la corporacion municipal rogó á la provincial que examinara el reglamento de Propios, en el cual podria quizás determinarse el interés que devengán los capitales censales; y examinado dicho reglamento, la Comision provincial, considerando que en él se consigna el 4 y medio por 100 anual para todos los censales que gravitan contra los Propios de la villa de Salvatierra, reformando su anterior acuerdo determinó que la reclamante sólo tiene derecho á intereses por valor de la expresada cantidad.

De este segundo acuerdo se alzó la interesada ante ese Ministerio, y V. E. remitió el expediente á informe de la Seccion.

Basta fijar la atencion en los hechos expuestos para apreciar desde luego que la cuestion que se ventila se reduce á que el Ayuntamiento de Salvatierra satisfaga las sumas que se dice adeudar á la reclamante, procedentes de las pensiones del censo á que se refiere.

Respecto á esta materia y á la Real orden de 13 de Marzo de 1843, al establecer reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, distinguia aquellos segun estuvieran ó no declarados por una ejecutoria: en el primer caso el Ayuntamiento debia incluir en sus presupuestos en el término de 10 dias cantidad suficiente para pagarlos, mientras que en el segundo procedia en primer término el reconocimiento de la deuda que el Ayuntamiento debia verificar en el de un mes; y en caso de no obtener tal reconocimiento, con asentimiento de la Autoridad á quien correspondia la aprobacion del presupuesto municipal, se acudia á los Tribunales de justicia.

La vigente ley municipal en sus artículos 135, 136 y 137 reproduce esta misma doctrina en cuanto á las deudas declaradas por sentencia ejecutoria, mandando que en este caso se proceda á formar un presupuesto extraordinario, y parece que tambien implícitamente en su art. 135 trata de aquellas que el Ayuntamiento reconoce, pues no pueden ménos de hallarse comprendidas en los términos generales en que se halla concebido.

Ahora bien: en el caso presente no existe la sentencia declaratoria del crédito, ni tampoco se encuentra reconocida por el Ayuntamiento, que se supone deudor, el cual llega hasta dudar de la legitimidad de los documentos presentados; y la Comision provincial, sin embargo, con incompetencia notoria ha examinado dichos documentos y los ha declarado bastantes, usurpando funciones judiciales; y como si no fuera suficiente, rebaja por sí el interés del capital censual que se dice consignado en la escritura de constitucion.

En tal estado, las disposiciones citadas, de indudable aplicacion en la cuestion presente, y los buenos principios del derecho aconsejan que, negándose el Ayuntamiento á reconocer este crédito, acuda la interesada al Juez ó Tribunal competente para examinar los documentos en que dice constan sus derechos y obligaciones; y obtenida sentencia ejecutoria, se procederá con arreglo á los citados artículos hasta obtener el pago que se solicita.

En virtud, pues, de estas consideraciones, entiende la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, tomado con notoria incompetencia.

2.º Que la interesada en su caso debe ventilar la cuestion de reconocimiento de la deuda que se dice ante los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 6.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las exigencias del servicio telegráfico del Reino durante el año económico de 1875 á 1876, se ha dignado disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 30 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 6.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Director general interino de Telégrafos, sito en las oficinas de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el dia 25 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Valencia, Valladolid y Zaragoza 6.000 kilogramos de sulfato de cobre con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos 6.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada por el proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.

12.ª Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entregas que constituya la suma de 2.000 kilogramos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que deberá hacerse en tres plazos que correspondan con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

13.ª El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.ª Que esté perfectamente seco, y se presente en grandes cristales azules y transparentes, soluble en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.ª Que sometido al ensayo químico, el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

14.ª La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan, con presencia del contratista si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiéndose acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 12. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el sulfato en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirán de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al No. 6.º y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

15.ª La entrega del sulfato principiará precisamente, y cuando ménos de la tercera parte de los 6.000 kilogramos, á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 dias, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

Barcelona.....	800
Córdoba.....	800
Coruña.....	500
Madrid.....	2.000
Valencia.....	800
Valladolid.....	800
Zaragoza.....	800

TOTAL..... 6.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reuna las condiciones

exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare, en el término de 15 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

46. El sulfato será empacado en barriles ó cajas de madera de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

47. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 4.300 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.

48. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio L. de Ochoa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío 500 pliegos de papel de pagos al Estado de la edicion corriente, serie H, números 29.501 al 30.000, de 12 pesetas 50 céntimos cada uno, y 250 pliegos, serie CH, de 25 pesetas, números 25.621 al 25.870, esta Direccion ha acordado declararlos nulos y sin valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Director, José Rivero.

En el día 27 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de cambio y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 24 de Julio de 1875.—José Rivero.

Por Real orden de 9 del actual se autoriza á la congregacion de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, para celebrar periódicamente y con destino á las atenciones del culto las rifas de alhajas ó efectos que anualmente verifica en los días 15, 16 y 17 de Agosto; quedando sujetas al pago del impuesto del 25 por 100, y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Mahon para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á los establecimientos benéficos de aquella ciudad; quedando sujetas, en cuanto al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos, al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

534 D. Dario Vivanco.
1.960 D. Angel Plantey.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 13 de sorteo, números 314, 315, 316 y 317 de señalamiento.

Resguardos al portador no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, bolas 73, 74 y 75 de sorteo, números 621 al 630, 321 al 330 y 601 á 610, todos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, bola 7.º de sorteo, números 21, 22, 23, 24 y 25 de señalamiento.

Carpets de bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, número 6 de señalamiento.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 13 de sorteo, números 318, 319 y 320 de señalamiento.

Resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1874, bolas 76, 77 y 78 de sorteo, números 31 al 40, 501 al 510 y 571 al 580, todos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, bola 7.º de sorteo, núm. 26 de señalamiento.

Carpets de bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, número 7 de señalamiento.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 874 de presentacion y 74 de orden para el pago, importantes 18.960 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 60 al 62 de presentacion y 60 al 62 de orden para el pago, é importantes 2.595 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisicion de 150 quintales métricos de leña de encina que se consideran necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1875 á 76, y cuyo pliego de condiciones publicó la GACETA, número 137, del 6 de Junio último, y el Boletín oficial, núm. 139, del 9 del mismo, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 28 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Administrador Jefe, P. O., José María Ulloa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 30 de Abril próximo pasado emite el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En 26 de Mayo de 1874 el Gobernador de Ciudad-Real remitió al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Almagro contra un acuerdo de la Comision provincial, que anuló la subasta de los pastos de invernada del caudal de Propios de aquella ciudad, llevada á cabo por la corporacion municipal en Setiembre de 1873.

De su contenido resulta que en 3 de Setiembre de 1873 acordó el citado Ayuntamiento, de conformidad con el caso 3.º, artículo 67 de la ley municipal, proceder al arriendo de los pastos de invernada de los quintos y dehesas que constituyen su caudal de Propios.

Formado el oportuno pliego de condiciones, se verificó la subasta pública en 14 del mismo mes; pero segun consta del acta, habiéndose presentado á hacer posturas un forastero, protestaron algunos ganaderos manifestando que, segun las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1840 y 3 de Abril de 1848, no debía admitirse más que á los vecinos ganaderos: el Síndico del Ayuntamiento apoyó esta reclamacion; pero el Alcalde y Comisionados subalternos de Propiedades, creyendo que debía admitirse toda mejora en pro de los intereses del pueblo, aceptaron la proposicion y adjudicaron al forastero el aprovechamiento de una de las fincas.

En 18 de Setiembre del mismo año de 1873 acudieron á la Comision provincial D. José Escobar y otros ganaderos, vecinos de Almagro, solicitando se dejara sin efecto la subasta, porque segun las Reales órdenes ya citadas de los años 40 y 48 y el art. 70 de la vigente ley municipal no debía haberse admitido á ella sino á los que tuvieran la calidad de vecinos.

El Ayuntamiento informó, apoyando la validez del remate, en que las ya repetidas Reales órdenes han sido derogadas por la ley de 20 de Agosto de 1870, por lo cual admitió posturas de forasteros con objeto de mejorar los intereses municipales y los de la Hacienda, á quien hoy corresponden los derechos de los antiguos maestres; y añade, por último, que en 1871 y 72 se habian admitido tambien en las subastas á los forasteros, sin protesta ni reclamacion de ninguna clase.

La Comision provincial en 4 de Noviembre de 1873 acordó dejar sin efecto la subasta mencionada por suponer vigentes las Reales órdenes del 40 y 48; y el Ayuntamiento pidió que revocase su acuerdo, á lo que se negó la Comision, imponiendo al Alcalde una multa de 25 pesetas por los términos irrespetuosos en que la solicitud está concebida.

En 20 de Enero de 1874 acudió la Municipalidad en alzada á V. E. pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, é invocando á su propósito los mismos fundamentos que habia expuesto en su primitivo informe.

El Negociado correspondiente de la Direccion general de Administracion creyó necesario se trajeran al expediente ciertos antecedentes, como el acta de la subasta, certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y otros semejantes que ya quedan extractados; y una vez obtenidos con Real orden, comunicada por V. E. en 2 de Marzo último, se remitió el expediente á informe de esta Seccion.

Estudiado el asunto con detenimiento, estima la Seccion que importa en primer término distinguir la naturaleza de los bienes para cuyo aprovechamiento se celebró la subasta anulada, para evitar la oscuridad que naceria de confundir los bienes de Propios con los de comun aprovechamiento, como se observa por desgracia en alguno de los documentos adjuntos.

Si los bienes fueran de aprovechamiento comun, se encontraria resuelta la cuestion, ya por los términos y espíritu de la vigente ley municipal, ya por la Real orden de 6 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Fomento de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Cuerpo consultivo, para resolver una consulta dirigida por el Presidente de la Asociacion de Ganaderos.

Discutiase entónces si la ley municipal ha derogado ó no el decreto de la Regencia de 22 de Diciembre de 1840; y la Seccion, refiriéndose siempre á bienes de aprovechamiento comun, decia terminantemente que no ha sido derogado en cuanto prohibia admitir á las subastas para aprovechar estos bienes á personas que no tuvieran el carácter de vecinos. Y en efecto, el art. 70 de la ley citada marca como de la competencia de los Ayuntamientos el arreglo ó modo de disfrute de los bienes del comun, y previene que cuando no se prestan á ser utilizados por todos los vecinos se adjudique en licitacion pública su disfrute y aprovechamiento entre dichos vecinos exclusivamente.

Tiende, pues, esta disposicion á conservar el carácter de aprovechamiento comun á los bienes que por este concepto han sido exceptuados de la desamortizacion, no permitiendo su disfrute sino á los que tienen la cualidad de vecinos, únicos propietarios en cuya representacion los administra el Ayuntamiento; y por consiguiente, si los bienes á que se refiere este expediente fueran de comun aprovechamiento, claro es é incontestable que deberia confirmarse el acuerdo de la Comision provincial.

Pero el Ayuntamiento dice en su instancia que dichos bienes son de los Propios de aquella villa; y en este caso, cambiados los términos de la consulta, necesariamente ha de variar su resolucion.

No desconoce la Seccion que los bienes de Propios están

mandados vender por la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855 en su art. 1.º; pero como puede suceder que los de Almagro no hayan sido enajenados de hecho todavia, cree necesario examinar el asunto bajo estas nuevas bases.

Si la ley municipal en su art. 10 se ocupa de los bienes comunales, tambien en el 67 se ocupa y legisla sobre los de Propios. El núm. 3.º del citado artículo atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Y entre estas fincas, bienes y derechos que pueden pertenecer á la entidad villazgo, á la persona jurídica municipio, se encuentran indudablemente los de Propios en aquellas poblaciones que aun no han sido enajenados.

Respecto á estos bienes, claramente se ve por el literal contexto del artículo citado que la ley encomienda la forma de su aprovechamiento á las corporaciones municipales, sin determinar, como en los de aprovechamiento comun, que sólo puedan arrendarse á los vecinos; y por consiguiente, los términos generales en que está concebido muestran el propósito de derogar el decreto de 1840 en cuanto á él se oponga, es decir, en cuanto limitaba el aprovechamiento de bienes de Propios á los vecinos ganaderos.

No puede entenderse hecha tal limitacion, porque respecto á estos bienes la comunidad de vecinos no son propietarios, pertenecen al Municipio como persona jurídica; y destinados á levantar sus cargas, le importa desde luego obtener los mayores rendimientos, cuya cuantía no puede autorizar la ley que se disminuya por el calculado interés de unos cuantos vecinos que en provecho propio y daño del Municipio monopolicen su aprovechamiento. De suponer tal limitacion, resultarían perjudicados los intereses de los Ayuntamientos y los del Estado; y cuando la ley no la establece, claro es que no la consiente; y por consiguiente, bajo este concepto, la justicia exige revocar el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real contra que se alza el Ayuntamiento.

Fundada, pues, en estas consideraciones, entiende la Seccion:

1.º Que si los bienes á que se refiere este informe están declarados de aprovechamiento comun, procede confirmar el acuerdo apelado.

Y 2.º Que si no sucedia esa circunstancia, debe revocarse dicho acuerdo porque en la subasta de estos bienes han podido admitirse proposiciones de los vecinos ó de los forasteros.

Y habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) resuelto de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1875.—El Subsecretario, Francisco Silvea.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de los Corrales contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, relativo al recurso entablado por D. Wenceslao Canales con motivo á la exaccion de arbitrios municipales, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo con fecha 15 de Junio último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de los Corrales contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander.

D. Wenceslao Canales, vecino de las Caldas y expendedor de líquidos, recurrió al Gobernador de la provincia en 26 de Setiembre de 1873 exponiendo que por haberse opuesto á que los agentes del Municipio hicieran el aforo de las existencias de su establecimiento, á pesar de manifestar que sin necesidad de aquella operacion satisfaria los derechos de consumo, se le habia sujetado á procedimientos judiciales por desacato á la Autoridad: que no habiendo dado conocimiento oportunamente el Ayuntamiento á la expresada Autoridad del acuerdo relativo al establecimiento del impuesto de consumos y bases para su cobranza, con infraccion del art. 50 del reglamento de 20 de Abril de 1870 y 132 de la vigente ley municipal, era nulo lo actuado por la corporacion municipal y penables las consecuencias que de ello se siguieron: que la ley de 23 de Febrero de 1870, el reglamento dictado para su ejecucion y la circular de 16 de Enero de 1871 establecieron taxativamente la forma de llevar á cabo la recaudacion; y, por último, que habiéndose faltado á dichas prescripciones, suplicaba se anulase el acuerdo de la Junta municipal, y se corrigieran las faltas cometidas en la manera de establecer y exigir el referido impuesto.

Informó el Ayuntamiento, respecto de esta instancia, que D. Wenceslao formó parte de la Junta municipal que estableció las bases y condiciones para la recaudacion del impuesto de consumos: que no era exacto que hubiera dejado de darse conocimiento del acuerdo al Gobernador de la provincia puesto que, segun constaba en oficio de dicha Autoridad, fecha 25 de Agosto, fué aquel aprobado: que los procedimientos judiciales de que se quejaba tuvieron su origen en su negativa á obedecer un auto del Juez municipal que autorizaba al arrendatario de arbitrios para practicar un aforo en el establecimiento del interesado; y, por último, que habiéndose quejado el arrendatario de las introducciones fraudulentas hechas por aquel, se limitó á pasar la queja al Tribunal ordinario.

El Gobernador de la provincia debió sin duda pasar la reclamacion del interesado á la Comision provincial, puesto que sin que apareciera ningun trámite ni diligencia hay en el expediente una resolucion de aquella corporacion, fecha 22 de Noviembre de 1873, declarando ilegales las exacciones que se hicieran á D. Wenceslao Canales hasta el 22 de Agosto que tenia de término el Gobernador para resolver sobre las reglas de recaudacion y tarifas: que si, como el interesado manifestaba, habia sido objeto de procedimientos por causa de la extralimitacion del Ayuntamiento, se pasase al Juzgado copia de este acuerdo para que lo tuviera en cuenta al resolver sobre aquellos procedimientos; y, por último, que mediante que el interesado no habia interpuesto la alzada administrativa en la forma prescrita en el art. 133 de la ley municipal; ejercitase la accion judicial, si viere convenirle, establecida en el art. 162 de la misma ley. Fundó la Comision provincial esta resolucion en que el Ayuntamiento no habia cumplido en tiempo y forma con la obligacion de someter al Gobernador de la provincia las reglas y tarifas para el establecimiento de arbitrios, por cuya razon las actuaciones dirigidas contra Canales no tenian carácter legal.

Contra esta resolucion ha interpuesto el Ayuntamiento de los Corrales recurso de alzada para ante el Gobernador, fundado en que, no habiendo reclamado en tiempo el interesado, ni apelado nadie contra los acuerdos de la Junta municipal, aprobados despues por el Gobernador de la provincia, no existe la nulidad que la Comision declara: que es error el creer que el Ayuntamiento tenia que esperar para la exaccion del im-

puesto de consumos á la aprobacion del Gobierno, cuando no hay ley ni precepto alguno reglamentario que lo determine: que no habiendo interpuesto Canales en tiempo y forma el recurso de alzada contra los acuerdos de la Junta municipal, no debió la Comision provincial entender en el asunto por no tener ya competencia para ello; y, por último, en que si prevaleciese lo resuelto por la Comision provincial, vendria implicitamente á declararse reos de exaccion ilegal á los Concejales de aquella época, y podria crearse el conflicto de que todos los contribuyentes por consumos reclamasen las cuotas satisfechas ántes del mes de Agosto.

La Seccion considera tan fundadas las precedentes razones, que, en su concepto, bastan por sí solas para resolver el recurso en los términos que el Ayuntamiento solicita.

Prescindiendo de la circunstancia de haber formado parte de la Junta municipal que estableció el impuesto de consumos y determinó las bases para su recaudacion el mismo interesado que hoy impugna su legalidad, y aparte tambien de no haber formulado ninguna reclamacion hasta el 26 de Setiembre, ó sea tres meses despues de adoptados aquellos acuerdos, la Seccion cree que, una vez aprobado por el Gobernador de la provincia, mediante el conocimiento que de ellos le dió el Ayuntamiento, no existe motivo para reputar ilegales los derechos cobrados con anterioridad.

El párrafo tercero del art. 66 de la vigente ley municipal, lo mismo que el 432, declaran ejecutivos los acuerdos referentes al establecimiento de arbitrios é impuestos; siendo de notar que este último artículo, sólo despues de decir que el acuerdo del Ayuntamiento y asociados será ejecutivo, es cuando más adelante dispone que de él se pase copia al Gobernador de la provincia á fin, segun dice, de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada en el art. 99 de la Constitucion, no al efecto de que recaiga la previa aprobacion, la cual por lo mismo no era necesaria, bastando á demostrarlo la circunstancia ya expuesta por el Ayuntamiento de no existir disposicion alguna que haga indispensable tal requisito. Es cierto que el art. 50 del reglamento de 20 de Abril de 1870, dictado para la ejecucion de la ley de 23 de Febrero anterior, refundido hoy en la municipal vigente, impone la obligacion de remitir copia de las instrucciones dictadas para la recaudacion del impuesto de consumos 45 dias ántes de empezar á regir; pero el retraso del Ayuntamiento en el cumplimiento de esta obligacion, ni invalida su acuerdo, ni es causa bastante para reputar ilegales los impuestos cobrados, mucho menos cuando la aprobacion dispensada despues por el Gobernador de la provincia, poco ántes de dos meses de empezar á regir, ha venido á legitimar los derechos cobrados, y á dejar subsanada la falta cometida por el Ayuntamiento en cuanto á la época en que participó su acuerdo; no habiendo ya, por lo tanto, motivo para invalidar los actos del Ayuntamiento relativos á la cobranza del impuesto de que se trata.

Por otra parte, las bases acordadas, iguales ó semejantes á las establecidas por otros Ayuntamientos, no ofrecen ningun reparo en sentir de la Seccion; pues aunque el interesado en el recurso de alzada formulada en su dia para ante la Comision provincial alegó que no se hallaban ajustadas á ninguno de los sistemas establecidos en la instruccion de 46 de Enero de 1874, es de tener en cuenta que dicha instruccion, dictada por el Ministerio de Hacienda, sólo tuvo por objeto ilustrar á las corporaciones municipales acerca de la manera más conveniente de establecer los derechos de consumo, sin dictar ninguna disposicion preceptiva, que en el presente caso resulte infringida.

Por tales razones, y considerando la Seccion que el Ayuntamiento se atemperó á las reglas prescritas en las disposiciones vigentes en cuanto al establecimiento y recaudacion del impuesto de consumos, es de parecer que procede tomar en consideracion su recurso, y dejar en su consecuencia sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 86.854 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 12 meses, contados desde el dia en que se principie á ejecutar el primer replanteo.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento por la Caja de la Administracion económica de Leon.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 30 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, y á las diez de su mañana, segunda subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para la adquisicion de 460.000 kilogramos de agramiza, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á la hora prefijada en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas del 5 por 100 del importe total del servicio que se subasta, y los que deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de 460.000 kilogramos de agramiza, se comprometo á verificar el servicio, bajo las condiciones del pliego aprobadas y de que está enterado, al precio de (tantos céntimos por kilogramo), que detallará en letra, la cantidad y valor en unidad de pesetas.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 18 de Julio de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Serrano.

Debiendo celebrarse á los 30 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, y á las doce de su mañana, segunda subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para la adquisicion de 30.000 kilogramos de azufre de primera fusion, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á la hora prefijada en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas del 5 por 100 del importe total del servicio que se subasta, y los que deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de 30.000 kilogramos de azufre de primera fusion, se comprometo á verificar el servicio, bajo las condiciones del pliego aprobadas y de que está enterado, al precio de (tantos céntimos por kilogramo), que detallará en letra, la cantidad y valor en unidad de pesetas.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 18 de Julio de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Serrano.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. José Ramirez Marqués, representante que fué en los años de 1868 á 69 y 69 á 70 de la mina de plomo titulada *Las Parrillas*, término de Alhauria de la Torre, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esto, se presente en esta Administracion para enterarse de un asunto que le interesa.

Málaga 20 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

A D. Félix Nogués, vecino de esta capital, le han sido suscritos dos recibos que justifican haber satisfecho en la Delegacion del Banco de España de esta provincia por el empréstito de 175 millones de pesetas y plazos 1.ª y 2.ª, importantes 337 pesetas 42 céntimos, cuyos recibos están señalados con los números de orden 9.420 y 9.421 y 14 y 7 del reparto, bajo los títulos de Sr. Marqués de Liedena y del citado Nogués respectivamente.

Se suplica á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los citados documentos se sirva entregarlos en esta Administracion con el fin de evitar el perjuicio que se ocasiona á los interesados; advirtiendo que trascurrido el plazo de 30 dias de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID no serán admisibles dichos recibos talonarios, y se tendrán por de ningun valor ni efecto.

Valencia 13 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Protasio Solís.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Julio de 1875.

- Núm. 450 Antonio Nicolau.—Zafra.
451 Agustina Picardo.—Cádiz.
452 Antonio Campomanes.—Trujillo.
453 Carmen Azcárraga.—La Granja.
454 Carlota Crosiet.—Antequera.
455 Engracia Galvez.—Malpica.
456 Emilia Morales.—Badajoz.
457 Eufasia Cuyet.—Valladolid.
458 Enrique Otazu.—Burgos.
459 Francisco Ribielia.—Villanueva y Geltrú.
460 Joaquin Peñaranda.—Atienza.
461 Juan Alberti.—Bañalufar.
462 Juan Onate.—Valencia.
463 Luis Martinez.—M. de Ebro.
464 Lafitte y compañía.—Castuera.
465 Miguel Duran.—Ciudad-Real.
466 Presentacion Manzano.—Móstoles.
467 Pedro Abasolo.—Bilbao.
468 Regino Badenes.—B. de la Concepcion.
469 Viuda de Moreno.—Antequera.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 2 del próximo Agosto, á las once de su mañana, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta que no pudo tener efecto por falta de licitadores de los desmontes para la explanacion de las calles que rodean el mercado de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones han sido reformados, y se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Desde el dia de la fecha se admitirán en dicha Secretaria, de nueve á doce, proposiciones en pliegos cerrados, á los cuales debe acompañar el resguardo del depósito provisional; sin que esto obste para que se admitan tambien pliegos en el acto de la subasta.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de los desmontes para la explanacion de las calles que rodean al mercado de los Mostenses, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de 1875, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas (aquí la proposicion, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1875.

(Firma del proponente.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la ley municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, la formacion en secciones de los contribuyentes de esta capital.

Madrid 24 de Julio de 1875.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Astorga.

D. Telesforo Valcarea Yebra, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó Tomasa del Valle, vecina que fué del barrio de Rectivia de esta ciudad, la cual falleció intestada el dia 17 de Abril del corriente año, para que en el término de 60 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos con los documentos que lo acrediten; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astorga á 9 de Julio de 1875.—Telesforo Valcarea.—Por mandado de S. S., José Rodríguez de Miranda.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber en la causa criminal que estoy instruyendo por el delito de robo con violencia é intimidacion que se perpetró el día 24 de Marzo último en término de esta villa, se decretó en tiempo y forma la prisión provisional de los procesados cuyos nombres y señas se insertan á continuacion.

Y habiéndose fugado en la tarde del día de ayer al ser conducidos á este Juzgado del de Tordesillas, en que se encontraban, he dictado providencia mandando se expida y publique la presente requisitoria, rogando á los Sres. Jueces en cuyo partido pudieran encontrarse, y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial, que procedan á hacer efectiva su prision, remitiéndoles á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias; y á la vez se les llama para que en el término de 15 días, á contar desde la última insercion en la GACETA ó Boletín oficial, comparezcan á prestar la declaracion inquisitiva acordada; bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma 28 de Junio de 1875.—Nemesio Almuzara.—Manuel Cláudio Ortiz.

Señas de los fugados.

Manuel Santos García, alias Telegrafista, de edad de 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba castaña clara, cara redonda, color bueno; viste pantalon blanco rayado, gorra de piel, pañuelo á la cabeza, chaqueta de astracan negro y alpargatas.

Francisco Perez Calvo, edad 33 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños y hundidos, nariz afilada, cara larga, barba poca, color quebrado; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, faja y pañuelo á la cabeza.

Logroño.

D. Rafael Toron, Juez municipal, que regenta la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del que la ejerce como propietario en Logroño y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo García Lopez, natural de Anguiano, de 27 años de edad, labrador, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye en averiguacion de los autores de una solicitud; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 2 de Julio de 1875.—Rafael Toron.—Por su mandato, Cándido Burgo.

D. Rafael Toron, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres cuyos nombres se ignoran, y sus señas adquiridas hasta la fecha se expresan á continuacion, los que el día 15 de Junio último entraron en el pueblo de Sorzano entre diez y once de la mañana bajo el carácter de carlistas y robaron á D. Santiago Navajas como 300 rs. en pesetas, amenazándole con llevarle preso si no les aportaba 2.000 duros, á fin de que comparezcan en este Tribunal, sito en la calle del Mercado Viejo, número 65, á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye; con apercibimiento que de no hacerlo en el término de 15 días les parará el perjuicio correspondiente.

Y requiero en nombre de la jurisdiccion que ejerzo á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial procuran la busca y captura de dichos cinco hombres, y de ser habidos los conduzcan en clase de detenidos á la cárcel de este partido, toda vez que contra los mismos está decretado auto de prision.

Dado en Logroño á 5 de Julio de 1875.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Señas de citados hombres.

Uno que hacia de jefe, representa como 40 años, corpulento, barba poblada, color moreno; viste pantalon encarnado, zamarra y boina azul, armado de carabina Remington y machete.

Otro que hacia de cabo, representa como 30 años; lleva gafas, boina azul, pantalon encarnado y blusa azul, armado de carabina que usan los soldados de caballeria y bayoneta.

Los tres restantes son de buena estatura, y visten pantalon encarnado, boina y chaqueta azul; uno con carabina, y dos con escopetas y bayoneta.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á María Serrano Pelegrin, de 15 años de edad, soltera, natural de Cepina, en la provincia de Zaragoza, hija de Manuel, difunto, y de Manuela, residente la última en Atocha, sirviente que fué de Doña Rosa Suarez en la calle de Relatores, núm. 26, cuarto segundo de la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días que por este único edicto se le señala comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de que pueda ser reconocida por los Médicos forenses de este Juzgado acerca de las lesiones que sufre, y puedan prestar estos la oportuna declaracion acerca de su estado en la causa criminal que se sigue sobre las referidas lesiones sufridas por la misma.

Madrid 7 de Julio de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Carraseo.—El actuario, Gumersindo Marsilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Doña Jacoba Aguado Gonzalez, que habitó en la plaza del Rastro, núm. 9, cuarto principal, y á D. Mariano Moreno y D. Manuel Mónico Moreno, inquilinos que han sido de los cuartos segundo y tercero de la casa núm. 10 de la calle de San Dámaso, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días que por este único edicto se les señala comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin la primera de ampliársela su declaracion, y los segundos para que depongan lo que supiesen acerca del robo cometido la madrugada del 6 de Diciembre de 1874 en la habitacion de Doña Jacoba Aguado, calle de San Dámaso, núm. 10, piso cuarto.

Madrid 8 de Julio de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Carraseo.—El actuario, Gumersindo Marsilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Alvaro Martinez y Martinez, el que en 23 de Abril de 1874 vivia en la calle de la Comadre, núm. 33, cuarto principal, y sirvió como testigo de conocimiento de José Ramos y Ramos, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que contra el mismo y otros consortes le resultan en causa que se les instruye por uso de nombre indebido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Madrid 8 de Julio de 1875.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4.º de Mayo de 1875, el Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto el incidente promovido por el Procurador D. José Lopez y Lopez, á nombre de D. Manuel Noguera, y este en representacion de su menor hija Cármen, sobre defensa por pobre para litigar con D. Francisco García Lafuente, D. Juan Perez San Millan y D. Pedro Yañez y Muñoz sobre nulidad de una escritura arbitral y juicio seguido sobre cumplimiento de la misma:

Resultando que conferidos los oportunos traslados, se mostró parte el Procurador Ordoñez, á nombre de D. Francisco García Lafuente, oponiéndose á la demanda, sin que hayan comparecido los señores árbitros, entendiéndose á su nombre las diligencias con los estrados de este Juzgado; y que comunicados los autos al Sr. Promotor fiscal, se limitó á pedir se recibieran los mismos á prueba:

Considerando que el actor ha probado cumplidamente que pende su subsistencia y la de su hija de un jornal eventual que gana como trabajador ó vendedor ambulante, cuyos productos no llegan ni con mucho al doble de un bracero en esta localidad; y que si bien corresponde á su hija Cármen una parte de la casa sita en la calle de la Paloma, núm. 24, de esta Corte, sus rentas ascienden á una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros, y á mayor abundamiento no percibe sus alquileres, los cuales están embargados por este Juzgado:

Visto todo lo demás que de lo actuado aparece;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de esta frase al D. Manuel Noguera para litigar por sí y en representacion de su citada hija Cármen en los referidos autos que intenta promover con D. Francisco García Lafuente, Don Juan Perez San Millan y D. Pedro Yañez y Muñoz, y con derecho por lo tanto á aquel para disfrutar de los beneficios que se conceden á los de su clase por el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil; pero con las limitaciones que se enumeran en los artículos 199 y 200 de dicha ley.

Y en atencion á la rebeldía de los expresados señores árbitros D. Juan Perez San Millan y D. Pedro Yañez y Muñoz, además de notificarse esta sentencia en los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, publíquese en los diarios oficiales de la GACETA y Boletín de esta provincia.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Blanco.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública en este día. Madrid 4.º de Mayo de 1875.—De que doy fé.—Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia dictada en 2 del corriente por el Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á B. Nicolás Bravo y Navarro, natural de Sediles, en la provincia de Zaragoza, de 21 años, soltero, estudiante de Medicina, que ha vivido en el Postigo de San Martín, núm. 4, botica, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero para recibirle declaracion de inquirir en la causa que se ha principiado contra el mismo como presunto autor de la falsedad de una certificacion de estudios de la Universidad Central que presentó con solicitud en 9 de Mayo último en la Capitanía general de este distrito para ingresar ó ser admitido á exámen como Alférez provincial; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1875.—V. B.—Blanco.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia dictada en 5 del corriente por el Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Faustino Torres Palomino, natural de esta Corte, de 23 años, soltero, de oficio tapicero, hijo de Faustino y de Nicanora, que ha vivido calle del Sombrerete, núm. 42, cuarto principal, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense y pueda dar certificacion del estado de las heridas que le fueron inferidas en la tarde del 15 de Mayo último, ó la fé de sanidad, puesto que habiéndose ausentado á los pocos días del suceso para la ciudad de Valladolid, al parecer, no ha sido habido en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso correspondiente.

Se encarga á las Autoridades que si fuera conocida la residencia de dicho Faustino Torres, y á cualquiera persona que de ella tenga noticia, lo ponga en conocimiento de este Juzgado á los fines expresados.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por medio del presente y término de seis días á Antonio Laborda, jornalero, casado con Concepcion Gómara y Quintana, que ha vivido en las afueras de la puerta de Alcalá, barrio de la Salud, solar frente á la nueva plaza de Toros, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente á prestar declaracion en la causa pendiente por la Escribanía del que suscribe por intento de suicidio de la expresada Concepcion Gómara.

Madrid 7 de Julio de 1875.—Es copia.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Carlos España N., de oficio carpintero, estatura corta y viste blusa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra él y otro se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y detencion provisional, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1875.—José María Casas y Miranda.—El Escribano, Sinforiano F. Revilla.

Madrid.—Congreso.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Junio de 1875, el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre de D. Mariano Ontiveros y Fernandez, curador *ad litem* de los menores Doña Juana y Doña Tomasa Tascon, y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado y el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano, en representacion de la viuda y herederos de D. Francisco Gorbea y Murga; y

Resultando que formado juicio de abintestato por muerte de D. Cipriano Tascon y Perez, á él se acumuló la demanda ordinaria promovida por D. Francisco Gorbea y Murga contra Doña Inés Berni por su derecho propio y en concepto de madre, tutora, curadora y legal administradora de los bienes de sus hijas Doña Sofia Hernando, Doña Juana y Doña Tomasa Tascon y Berni, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se solicitó por Doña Juana y Doña Tomasa Tascon la declaracion de pobreza, y con el objeto de sustanciar el incidente se ha formado este ramo de autos:

Resultando que por parte de las dos menores Doña Juana y Doña Tomasa Tascon se formalizó la solicitud de declaracion de pobreza, y expusieron que no tienen bienes propios ni más derechos que los que resulten en el abintestato de su padre: que los bienes inventariados no bastaban á cubrir la carta de dote de su madre, que figura por más de 400.000 rs., y que no han recibido ni reciben cantidad alguna de su madre, que es la nombrada administradora ó depositaria de los bienes del abintestato:

Resultando que la parte de la viuda y herederos de Don Francisco Gorbea y Murga se opuso á la pretendida declaracion de pobreza, y alegó que no es cierto el primer hecho de los fijados por las hijas y herederas de Tascon, toda vez que segun resulta de los autos de abintestato, Doña Inés Berni es administradora del establecimiento zapatería, sito en la calle de la Luna, núm. 6, que pertenece á las menores, y á sus expensas viven, por el que contribuyen, y en su nombre la Doña Inés Berni con mayor suma de la señalada como tipo para la concesion del tratamiento de pobreza: que la carta de dote presentada en los autos de abintestato no se halla declarada fehaciente ni ejecutoriada por los Tribunales, y que aun en el supuesto de que las menores se hallaran en alguno de los casos del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, el porte, casa que habitan, cuyo alquiler es de importancia, y dependientes que tienen á su servicio, exceden los productos que disfrutaban de los tipos marcados en la ley:

Resultando que el Promotor fiscal solicitó que el incidente se recibiese á prueba, y como Doña Inés Berni no hiciera uso del traslado que tambien se la confirió, fué declarada en rebeldía:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se practicó la pertinente articulada por las partes; y puestas tchcas á dos

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
 Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
 Trigo, de 9'75 á 12 pesetas la fanega, y de 17'64 á 21'84 el hectolitro.
 Cebada, de 7'50 á 8'31 pesetas la fanega, y de 13'57 á 15'04 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 432.—Carneros, 805.—Terneras, 30.—TOTAL, 965.
 Su peso en libras... 73.728.—Idem en kilogramos... 33.815.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		AUDITORIO sobre tránsitos.		TOTALES. Ptas. Cént.
	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	
Toledo.....	»	»	»	»	6.133'60
Segovia.....	»	»	»	»	2.417'82
Norte.....	»	»	»	»	5.727'27
Bilbao.....	»	»	»	»	969'37
Aragon.....	»	»	»	»	4.594'22
Valencia.....	»	»	»	»	5.497'91
Mediodía.....	»	»	»	»	14.732'53
Correos.....	»	»	»	»	13'44
Pozos de nieve.....	»	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: primer período.....	»	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	»	9.202'30
TOTAL.....	»	»	»	»	46.288'46

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de ser ayer los días de la Reina Doña María Cristina de Borbon, vistió la Corte de gala, se hicieron las salvas de ordenanza y se verificó en Palacio la anunciada recepción, que estuvo concurridísima y brillante. S. M. el REY vestía el uniforme de gala de Capitan General, y ostentaba la Gran Cruz de San Fernando.

S. A. R. la Princesa de Asturias vestía un elegante traje de corte.

Concurrieron al acto comisiones de todas las corporaciones del Estado, Ministros, Grandes de España y alta servidumbre de Palacio, Capitanes Generales, Directores de las armas, Autoridades militares y civiles y oficiales de guarnicion en Madrid.

Despues de este acto, S. M. y A. R. asistieron á Atocha, donde se cantó la solemne *Salve* que se acostumbra los sábados. La escolta Real que acompañaba á la Régia comitiva estrenaba el uniforme de gala que vestía. Finalmente, segun costumbre que se practica el día del santo de alguna persona de la familia Real, anoche hubo en Palacio comida de familia.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

El Escándalo, por D. Pedro Antonio de Alarcon.—Madrid, 1875.

Una nueva obra del autor de *La Alpujarra* es siempre un acontecimiento que marca época en la extraña y por demás pacífica república de las letras. Cumple, pues, á cuantos llevan, como el que suscribe, la estadística literaria dar la bienvenida al libro y las gracias al autor. Cumplido este deber de cortesía, y sin el ánimo de profundizar en el examen de la obra por carecer de aficiones y competencia para la crítica literaria, creo deber consignar algunas impresiones de carácter puramente particular, dando de paso á los lectores de la GACETA una idea, siquiera sea brevisima y confusa, de lo que es, supone y vale *El Escándalo*.

Marca esta obra, en primer término, un cambio radical en lo que, valiéndome de un modismo del arte, constituye la *manera* del autor. Todos hemos conocido á un Alarcon independiente rindiendo culto á la fantasía, persiguiendo y consignando lo extraño, lo convencional, lo imposible en ocasiones; mirando á la naturaleza por los cristales que tanto utilizó para pintarla el difunto Villamil. En sus obras se observaba superabundantemente el talento, el capricho, la inspiracion, la galanura, el encanto, todo, todo,

excepto la verdad. Alarcon vagaba por espacios imaginarios, y cuando miraba á la tierra no la veía: de esto nace la desigualdad de sus trabajos, lo pintoresco y arbitrario de sus recursos; el carácter, en suma, caprichoso y fantástico de sus producciones.

Hoy, abandonando aquel carácter, ha conseguido cambiarlo y hasta reformar su idiosincrasia; ha visto el mundo, ha sorprendido sus misterios; y combinando sus sentimientos con su razon, ha buscado los secretos del corazon humano, sorprendido sus aflicciones, sondeado sus llagás y buscado el remedio; y en tal estudio, que nos lleva siempre de lo perecedero á lo eterno, de lo humano á lo divino, ha descubierto que en el cielo está el remedio de los males de la tierra; que la virtud es superior á todas las riquezas, y que no hay tesoro que compararse pueda con la fé. Alarcon nos engañaba y seducía con sus antiguas obras; hoy nos persuade y nos enseña con las que escribe. No conozco la titulada *El Sombrero de tres picos*, que, segun referencias dignas de crédito, es la que marca el tránsito; pero en *El Escándalo* se halla este tan manifiesto y claro, que he juzgado prudente consignarlo para que no se extrañe ver unido el nombre de Alarcon á las conclusiones de su libro.

Este cambio podrá constituir para algunas personas un defecto; pero no para la generalidad de los lectores: el éxito de su libro tiene que demostrárselo tambien, si ya no le hiciera rendirse á la verdad su propia conciencia. Bien venido sea, pues, Alarcon al terreno en que siempre quise verle, y con su valioso concurso será ménos difícil de realizar la árdua empresa de cuantos más ó ménos modestamente contribuyen al sostenimiento de los grandes principios sociales, tan ruda y enérgicamente combatidos por ciertas desdichadas doctrinas.

Pasando ahora al ligero exámen del libro, ¿puedesele conceder incondicionalmente el título de novela? La forma en que se halla encerrado el pensamiento capital parece que pugna por negarle esta denominacion; pero las pasiones desarrolladas, el juego de los personajes en la accion y la última parte del libro se la conceden. Novela es *El Escándalo*, y novela que bien merece el dictado de ejemplar con que adicionó el título de las suyas el Principe de nuestros ingenios. Una condicion esencialísima para este género literario es el interés de la fábula, y en este concepto creo que habrá muy pocas obras que aventajen á *El Escándalo*, cuya demostracion preferente es que no hay falta que deje de sufrir su castigo de una manera más ó ménos directa.

¿Cuál es el artificio del escritor para probar su tesis? Uno muy sencillo.

El protagonista de la novela, duramente castigado por el mundo, llama desde los primeros capítulos á la puerta de la religion. Cierto es que llama dudando, sin creencias ni esperanza acaso; pero acude por instinto, por esa poderosa intuicion que en los momentos de mayor angustia nos lleva al único camino que puede conducirnos á la salvacion. La religion, personificada en la figura de un virtuoso jesuita, acude en su socorro; y Fabian Conde, el jóven aristócrata, incrédulo y orgulloso, doblega su cabeza poco á poco ante los irresistibles razonamientos y la sencilla y poderosa lógica del humilde sacerdote, y deposita en su pecho la historia de sus errores y desgracias. Durante su prolongada confesion, que conduce al lector insensiblemente desde el principio de la novela hasta casi su término, Fabian Conde analiza de una manera admirable sus sentimientos y los sucesos de su historia, el influjo que las preocupaciones sociales han ejercido en su conducta y el pavoroso problema de su porvenir. Su narracion, sentida unas veces, profunda otras, ligera en ocasiones, obedece maravillosamente á la movilidad de su carácter, base de muchas de sus desventuras.

Fabian Conde, hijo de un bizarro general de la pasada guerra, muerto con la nota de traidor á la patria, trata de vindicar la memoria de su padre, aceptando falsedades que para ello se le facilitan; pero no tiene en cuenta que el autor de sus días, leal para la patria, fué traidor á la amistad, y que el estigma que pesa sobre su nombre es justo, aunque indirecto castigo de sus vicios. La piedad filial desconoce esto; y cuando la severa voz de la razon que escucha en labios de un amigo le hace notar lo peligroso de su conducta, rompe con la razon y se arroja en brazos de quien aplaude su proceder, llegando á ser juguete de las más desenfundadas pasiones. Sólo un sentimiento puro, sólo un amor inocente puede salvarle; pero Fabian tiene la desventura de conocer á Gabriela en una casa que él mancilla con su conducta, y la pobre niña conoce que su amante tiene otro amor más mundano y criminal: créese juguete de un miserable y se retira á un convento, marchitas sus ilusiones y resuelta á consagrarse á Dios. Fabian Conde, que tantas veces ha menospreciado la voz de la razon y de la conciencia, llega despues de varios novelescos incidentes á ver posible su felicidad con el amor de Gabriela, que consiente en dar la mano al arrepentido pecador cuando el odio de otra mujer vulgar, á quien ha despreciado, le malquistado con su amigo Diego, figura sombría y hermosa á la par, que dispone de la voluntad y de la suerte de Fabian; y este sabe que el mundo va á conocer sus torpezas y los medios empleados para salvar su nombre y recobrar su fortuna, al propio tiempo que se levanta entre Gabriela y él una barrera insuperable, y que la fatalidad le obliga á recibir ó dar la muerte á Diego, cuya poderosa influencia en todas sus acciones se muestra avasalladora, terrible y vengativa desde que, creyendo la acusacion de su mujer, juzga capaz de una felonía á su protegido Fabian.

Durante la prolíja confesion de este, la figura del Padre Manrique va acentuándose hasta llegar á lo perfecto: alternativamente le anima, le fortalece, le hace ver con claridad muchos puntos oscuros para el penitente, y cuando termina esta su relacion se encuentra completamente transformado. Comprende sus desaciertos, resuelve redimir sus culpas y reparar sus injusticias, conformándose con la privacion de sus timbres nobiliarios, de sus riquezas y del amor mismo de Gabriela, porque sobre todos estos intereses mundanos ha distinguido otros de orden superior; y Fabian Conde, haciendo la señal de la cruz despues de sumergir sus dedos en la sagrada pila del templo, sale á la

calle más fuerte que nunca, despojado del horrible peso que agobiaba su conciencia, y pronto á llevar al Gólgota el leño de sus pecados.

Entonces recuerda lo injusto que fué con su amigo Lázaro, único que trató oportunamente de salvarle por los mismos medios que al cabo tiene que aceptar; y la historia de este, análoga á la última parte de la de Fabian, le confirma en sus resoluciones; pues Lázaro, exento de toda culpa, sufre un castigo mucho mayor que el del protagonista de la novela, que se ve mercedosamente castigado. La figura de Lázaro—hermosamente inverosímil—contribuye al desenlace, haciendo que Diego renuncie á su venganza, y consiguiendo que Fabian adquiera su rehabilitacion sin renunciar al amor ni á la felicidad. Como se ve, la idea dominante de la obra, el castigo de la culpa, sigue á todos los personajes y presta un gran carácter de unidad al pensamiento; pero al terminar su tarea recuerda el pensador que es novelista y no extrema la situacion de Fabian; ántes bien le devuelve en cierto modo al mundo, y le concede el mayor bien que para siempre juzgó perdido.

Como estudio de pasiones, *El Escándalo* patentiza la profundidad con que el autor las ha estudiado ó sentido; como reunion de tipos es excelente, si bien algo desigual; pues sobre ser inverosímil, como ya he indicado, el de Lázaro, en el del sabio y virtuoso Padre Manrique falta algo que le dé el sello que intentó concederle indudablemente el señor Alarcon, el sello casi divino que pudo tener el jesuita. Comprometido el novelista á presentarle constantemente á los ojos del lector, no ha tenido siquiera el recurso que utiliza en Gabriela de conservar su idealismo dentro de las tapias de un convento. Pero si en la figura del eclesiástico faltan algunos toques, ¡cuántos y cuán admirables precisan y ponen de relieve las de Fabian y Diego! ¡Con qué franqueza y carácter se hallan tocadas las de la mujer criminal y la vulgar y vengativa Gregoria! Y es que el pincel del señor Alarcon, harto mundano hasta hoy, no puede lograr la rapidísima transicion que intenta para interpretar el misticismo. Su esfuerzo para conseguirlo es gigantesco; pero los límites de lo lógico y posible no pueden salvarse.

De todas maneras, el libro del Sr. Alarcon es acreedor á los mayores elogios, lo mismo por su tendencia que por sus recursos, y nada quiero añadir de la ejecucion material, porque su autor tiene y conserva justamente reputacion de castizo, elegante y florido hablita entre los autores contemporáneos. Reciba, pues, mi humilde y desautorizado pláceme por su libro, como asimismo por los fundamentos en que descansan los unánimes elogios de la crítica y el favor con que *El Escándalo* ha sido acogido por el público, juez que falla en definitiva, y cuyo poderoso instinto se equivoca muy raras veces.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.
 Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.
 Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados; bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

SANTOS DEL DIA.

SANTIAGO, APÓSTOL, PATRON DE ESPAÑA, y San Cristóbal, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Arderius*).—A las cinco.—Turno 1.º par.—*El barberillo de Lavapiés*. A las nueve.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—*El Potosi submarino*.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*Los estanques aéreos*.—*Cuatro sacristanes*.—*Don Pompeyo en Carnaval*.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*Las naciones*, baile.—*La gallina ciega*.—*Un yerno para tal suegro*.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno impar.—*Mullibruti*.—*Usted es mi padre*.—*Amores reales*.—*Mullibruti*.—Baile.
 Gran baile de cinco de la tarde á dos de la noche.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gímnicos, en las que tomará parte Mr. Melillo con sus siete perros amaestrados.

Campos Elíseos.—Gran baile por la Sociedad Pompeya, de cinco de la tarde á nueve de la noche.